



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY



Nº 376-2022-DIRESA-L-HCH-SBS-DE.

Resolución Directoral

Chancay, 18 de Noviembre de 2022.



VISTO:

El Expediente No 2494137 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **SOLEDAD ISABEL HERRERA DE ALVARADO**, contra la Resolución Administrativa No 00245-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP/ABPP-2022, de fecha 04 de noviembre del 2022. Que DECLARA IMPROCEDENTE el pedido de Reajustar y/o Recalcular las bonificaciones especiales, según los Decretos de Urgencia No 090-96, 073-97 y 011-99, del Beneficio Adicional por Vacaciones y de la Bonificación Especial por Aplicación del artículo 12 del D.S. 051 – 91-PCM, calculadas en base a la remuneración principal y otras en función a la nueva remuneración básica (S/ 50.00), y el pago de los reintegros devengados en forma continua y permanente y se considere en la boleta de pago mensual, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, a través de la Resolución Administrativa No 00245-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP/ABPP-2022, de fecha 04 de noviembre del 2022, se resuelve declarar improcedente la solicitud de reajuste y/o recalcular de las bonificaciones especiales según los D.S. N° 090-96, D.S. N° 073-97 y D.S. N° 011-99 y reajuste y/o recalcular de guardias hospitalarias calculadas en base a la remuneración principal y otras en función a la nueva remuneración básica (S/ 50.00) remuneración principal o remuneración total permanente; y el informe N° 00010 UE No 405-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-AP/UP emitido por la Responsable del Área de Administración de Personal.

Que, mediante la Notificación N° 024-2022, de fecha 07 de noviembre del 2022; la recurrente fue notificada el día 08 de noviembre del 2022; con la Resolución Administrativa N° 167-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 04 de noviembre 2022, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2022, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 245-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 04 de noviembre 2022; expedido por la Unidad de Personal del Hospital de Chancay y SBS, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General, se advierte que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, y; que al tratarse de cuestiones de puro derecho, cabe el pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de la impugnación;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00), la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo familiar, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través de CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/1250.00

Asimismo, el Artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, dispone que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el monto, Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Posteriormente con Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105 - 2001, conforme establece el artículo 6° del referido dispositivo legal.

En este respecto, el Artículo 4° del mencionado Decreto Supremo precisa que la Remuneración fijada por el Decreto de Urgencia N° 105 - 2011 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismo montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido y a lo expuesto, en el considerando, no es posible atender lo solicitado por la recurrente, puesto que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, reajusta únicamente a la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, por lo tanto no habría manera de realizar el reajuste o el recalcu de los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99; así como el recalcu de las guardias hospitalarias;

Que, la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105 - 2001, reajustaba únicamente la remuneración principal, y de acuerdo a las precisiones establecidas por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc) que tenían como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, mediante informe N° 00010 UE No 405-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-AP/UP emitido por la Responsable del Área de Administración de Personal., emitiendo la opinión de declarar improcedente sobre el pedido de reajustar y/o recalcu de las bonificaciones especiales, según los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99, el reajuste y/o recalcu de guardias hospitalarias calculadas en base a la remuneración principal o remuneración total permanente, a favor de la servidora pública Soledad Isabel Herrera de Alvarado, Técnico en Enfermería I Nivel STA, resultando pertinente emitir el acto resolutive que corresponda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 105 - 2001, del Decreto Supremo N° 196-2001-EF y 057-86-PCM.

En ese sentido de acuerdo a la normativa y a lo expuesto precedentemente, resulta infundado el pedido de Reajustar y/o Recalcular las bonificaciones especiales, según los Decretos de Urgencia No 090-96, 073-97 y 011-99, del Beneficio Adicional por Vacaciones y de la Bonificación Especial por Aplicación del artículo 12 del D.S. 051 - 91-PCM, calculadas en base a la remuneración principal y otras en función a la nueva remuneración básica (S/ 50.00), y el pago de los reintegros devengados en forma continua



Con la Visación de la Dirección de la Oficina de Administración, Unidad de Personal y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López";

Con las facultades conferidas en los Artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Chancay y SBS, aprobado por la Ordenanza Regional N°008-2014 CR-RL, y Resolución Directoral N° 067-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora pública **SOLEDAD ISABEL HERRERA DE ALVARADO** contra la Resolución Administrativa No 245-2022-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-UP, de fecha 04 de noviembre 2022 que resuelve declarar Improcedente la solicitud de Reajustar y/o Recalcular las bonificaciones especiales, según los Decretos de Urgencia No 090-96, 073-97 y 011-99, del Beneficio Adicional por Vacaciones y de la Bonificación Especial por Aplicación del artículo 12 del D.S. 051 – 91-PCM, calculadas en base a la remuneración principal y otras en función a la nueva remuneración básica (S/ 50.00), y el pago de los reintegros devengados en forma continua y permanente y se considere en la boleta de pago mensual; **CONFIRMANDO** el acto recurrido en todos sus extremos.



ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral a la administrada, de acuerdo a las formalidades que establece el artículo 21° de la Ley No 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud.

Regístrese y Comuníquese

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS "Dr. Hidalgo Atoche Lopez"

DR. CARLOS ALBERTO PAU DULANTO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS
C.M. 30440

DISTRIBUCION

- () DIRECCIÓN EJECUTIVA
- (...) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- (...) UNIDAD DE PERSONAL
- (...) ASESORIA JURIDICA.
- (....) OFICINA DE COMUNICACIONES
- (....) ARCHIVO